



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 086

Fecha: 24/06/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2019 00101	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA vs MARY LILIANA MELO ROSERO	Auto aprueba liquidación de costas	23/06/2022
5200141 89001 2019 00101	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA vs MARY LILIANA MELO ROSERO	Auto modifica liquidacion presentada	23/06/2022
5200141 89001 2019 00172	Ejecutivo Singular	ISABEL PATRICIA - ROSERO vs DANIEL RODRIGUEZ	Auto aprueba liquidación de costas	23/06/2022
5200141 89001 2019 00172	Ejecutivo Singular	ISABEL PATRICIA - ROSERO vs DANIEL RODRIGUEZ	Auto aprueba primera liquidación crédito	23/06/2022
5200141 89001 2019 00210	Ejecutivo Singular	LUIS ALFREDO MORENO GHAGUEZA vs SANDRA MILENA SANTAN GUERRERO	Auto aprueba liquidación de costas	23/06/2022
5200141 89001 2019 00210	Ejecutivo Singular	LUIS ALFREDO MORENO GHAGUEZA vs SANDRA MILENA SANTAN GUERRERO	Auto aprueba primera liquidación crédito	23/06/2022
5200141 89001 2021 00152	Ejecutivo Singular	HECTOR ANDRES GALEANO BENITEZ vs ALVARO ERASO CORDOBA	No tiene en cuenta diligencias notificación requiere realizar notificacion demandado	23/06/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/06/2022 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. - Pasto, 23 de junio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-201900101
Demandante: Banco Agrario de Colombia SA
Demandada: Mary Liliana Melo Rosero

Pasto, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$1.426.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$1.426.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 23 de junio de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución)	\$1.426.000
Gastos procesales	\$00
TOTAL	\$1.426.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-201900101
Demandante: Banco Agrario de Colombia SA
Demandados: Mary Liliana Melo Rosero

Pasto, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
24 de junio de 2022

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 23 de junio de 2022. Doy cuenta de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001-2019-00101
Demandante: Banco Agrario de Colombia SA
Demandado: Mary Liliana Melo Rosero

Pasto, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que el valor de los intereses liquidados no concuerda con la liquidación realizada por el despacho con fundamento en las tasas de interés estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, razón por la cual procede el despacho a modificarla en los siguientes términos:

CAPITAL :				\$ 6.473.789,00
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 6.473.789,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
11-ene-2018	31-ene-2018	21	2,28	\$ 103.246,14
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	\$ 139.524,54
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$ 152.299,48
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$ 146.145,79
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$ 150.738,58
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$ 144.904,98
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$ 148.062,75
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$ 147.449,54
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$ 141.883,88
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$ 145.442,66
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$ 139.833,84
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,15	\$ 143.937,51
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,13	\$ 142.320,86
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,18	\$ 131.770,38
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,15	\$ 143.714,52
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,14	\$ 138.754,88
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15	\$ 143.491,53
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$ 138.646,98
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$ 143.101,31
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$ 143.380,04
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$ 138.754,88
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$ 141.930,63
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,12	\$ 136.920,64
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$ 140.648,46
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$ 139.756,52
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$ 132.513,07
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$ 140.927,19
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$ 134.708,76
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$ 135.854,26
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$ 131.040,28

01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$ 135.408,29
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$ 136.523,22
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$ 132.496,88
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$ 135.185,30
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$ 129.206,04
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$ 130.948,57
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$ 130.000,88
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$ 118.779,64
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$ 130.614,09
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$ 125.753,35
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$ 129.331,92
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$ 125.105,97
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$ 129.053,19
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$ 129.443,41
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$ 124.944,13
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$ 128.384,23
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$ 125.483,61
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$ 130.948,57
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$ 132.286,48
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$ 123.361,65
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$ 137.749,64
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$ 137.028,53
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	\$ 145.944,38
			Sub-Total	\$ 13.679.475,81
MAS EL VALOR interés corriente pactado				\$ 697.077,00
MAS EL VALOR otros conceptos				\$ 32.565,00
			TOTAL	\$ 14.409.117,81

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valores totales de la obligación los expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 24 de junio de 2022

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 23 de junio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-201900172

Demandante: Patricia Rosero Rosero

Demandados: Daniel Rodríguez y Paola Rodríguez

Pasto, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$461.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$461.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 23 de junio de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución)	\$461.000
Gastos procesales	\$39.054
TOTAL	\$500.054

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-201900172
Demandante: Patricia Rosero Rosero
Demandados: Daniel Rodríguez y Paola Rodríguez

Pasto, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
24 de junio de 2022

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 23 de junio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvasse Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00172
Demandante: Patricia Rosero Rosero
Demandados: Daniel Rodríguez y Paola Rodríguez

Pasto, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Allegada la liquidación del crédito por la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el presente asunto por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 24 de junio de 2022 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. - Pasto, 23 de junio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00210
Demandante: Luis Alfredo Moreno
Demandado: Sandra Santana

Pasto, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$1.086.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$1.086.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 23 de junio de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$1.086.000
Gastos procesales	\$13.500
TOTAL	\$1.099.500

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00210
Demandante: Luis Alfredo Moreno
Demandado: Sandra Santana

Pasto, viernes (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
24 de junio de 2022

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 23 de junio de 2022. Doy cuenta de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001-2019-00210
Demandante: Luis Alfredo Moreno
Demandado: Sandra Santana

Pasto, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el presente asunto por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 24 de junio de 2022 _____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 23 de junio de 2022.- Doy cuenta al señor Juez de las diligencias de notificación aportadas. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00152

Demandante: Héctor Andrés Galeano Benítez y Afianzar Inmobiliaria de Nariño

Demandados: Erika Amalia Paz Villota y Álvaro Erazo Córdoba

Pasto, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

La apoderada de la parte demandante requiere se autorice la notificación por aviso al demandado por la notificación que se hiciera en primer lugar por correo electrónico y en segundo lugar a la dirección física informada en la demanda.

Al respecto, primero cabe recordar que las evidencias de envío y notificación al correo electrónico deben cumplir unos parámetros técnicos, al menos donde se pueda evidenciar o certificar que los documentos que se han enviado son los anexados con la comunicación, por lo cual estos deberán presentarse debidamente sellados y cotejados por la empresa de mensajería.

En segundo lugar de las comunicaciones para notificación personal que fueron enviadas a la dirección física del demandado informada en la demanda y también al correo electrónico, observa el Juzgado que existe una inconsistencia en el correo institucional, motivo por el cual se requerirá a la parte demandante para que remita nuevamente las diligencias de notificación a dirección física y/o por medios electrónicos según los requisitos de cada norma, Artículos 291 y ss. del C. G. del P. y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, debiendo señalar los medios de atención con los que cuenta el despacho: atención física o presencial en la carrera 32ª # 1 – 45 barrio La Primavera; correo electrónico j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono de atención al usuario 311 3910065.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. – SIN LUGAR a tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas por el motivo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación de la demandada con fundamento en la normativa procesal.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 24 de junio de 2022

Secretario